



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CUADERNO EXCEPCIONES

CLASE DE PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN	47.555.31.89.001.2017.00196.00
DEMANDANTE	JAIME RAFAELL SIERRA LOPEZ
DEMANDADO	ALVARO AUGUSTO SIERRA OVIEDO Y OTROS

JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

UBICACIÓN: LIBRO XV FOLIO 288

2018



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Iriarte

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Calle 4° No. 12 – 115 – Plato Magdalena



Plato Magdalena, Marzo de 2018

Señor:

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO

E S D

Ref. Demanda de Pertenencia de Jaime Rafael Sierra López contra Oscar Sierra Oviedo y Otros y Contra Herederos Indeterminados de Leda Judith Herrera de Sierra Radicación:

Cuadernos de Excepciones Previas

JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE, mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado bajo mi correspondiente firma, con el debido respeto me dirijo a usted en mi condición de apoderado de los Señores Sierra Herrera para proponer las Sigüientes Excepciones Previas.

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO (No. 3, Art. 100 C. G. del P.).

El aquí demandante, además de dirigir la demanda contra los hermanos Sierra Oviedo, no la dirige contra los herederos determinados de la señora Leda Judith Herrera de Sierra, sino contra los indeterminados, muy a sabiendas por su parte que existe el vínculo de sangre con su padre Alberto Sierra Rada quien tuvo hijos con la mencionada señora. Es decir, tenía y tiene plenos conocimientos de la existencia de estos primos suyos.

2. NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA DE HEREDERO... Y EN GENERAL LA CALIDAD CON QUE ACTUAL EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO. (No. 6° Art. 100 C. G. del P.)

El demandante actúa como heredero sin probar dicha calidad por la poderosa razón de que no tiene la vocación hereditaria con respecto al señor Carlos Antonio Sierra Rada. Esto se produce en una especie de actuación fraudulenta, ampliada en lo que se va a señalar en la excepción previa No. 11 del Art. 11 del C. G. del P.

3. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS (NO. 9 ART, 11 C. G. DEL P.). Respecto a esto me permito manifestar lo siguiente: Cuando el demandante dirige la demanda contra herederos indeterminados de la señora Leda Judith Herrera de Sierra y conociendo al existencia de los determinados que son sus hermanos, al parecer pretende que las cosas se le faciliten provocando la intervención de un *Curador Ad Litem*, entendiéndose por esto que incurrió en un posible fraude procesal.

4. "HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA A LA QUE FUE DEMANDADA. (No. 11°, Art. 100 C. G. del P.)

Los hermanos Sierra Herrera, como anteriormente lo dije en la contestación de esta demanda, al enterarse de las demandas que existían en contra de su mamá, procedieron a ir a averiguar al Juzgado de que se trataba, y fueron notificados como directos



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Iriarte

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Calle 4° No. 12 – 115 – Plato Magdalena



2

demandados, enterándose posteriormente que la demanda iba dirigida contra herederos indeterminados de su mamá.

5. EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. (No. 8° ART. 100 C. G. del P.)

En su despacho también cursa la demanda Radicada No. 201700061 de Nulidad contra las Escritura Públicas Nos. 348 del 28 de Julio de 2017 y 412 del 02 de Agosto de 2017, que contienen respectivamente los actos notariales de partición adicional de la herencia del causante Carlos Sierra Rada, y la de donación hecha por los herederos de este a la señora Leda Judith Herrera de Sierra; demanda que fue presentada simultáneamente con la demanda de Pertinencia, y admitida el 30 de enero de 2018. Acompaño copia del auto que la admitió.

PRUEBAS.

Poder para actuar que acompaño con la contestación de la demanda; registro civil de nacimiento de mis poderdantes y las demás solicitadas en el acápite correspondiente en la contestación de la demanda.

TESTIGOS.-

Sírvase citar a su despacho al señor Ivan Sierra Madera, mayor de edad y de esta vecindad, quien reside en la Finca "Rancho 59", corregimiento Cienagueta jurisdicción de Plato Magdalena para que declare todo lo que sepa y le conste sobre lo expuesto en estas excepciones, y a la señora Olga Núñez Cervantes, mayor de edad y residente en El Copey Cesar.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito Al Señor Juez interrogatorio de la parte demandante, el que le formularé al momento de la respectiva audiencia.

DERECHO.-

Me remito a las normas legales con que sustento estas excepciones

NOTIFICACIONES.-

El demandante: Vía 14 No. 11 – 05 Barrio Juan XXIII de Plato Magdalena

El suscrito en la Calle 4 No. 12 – 115 piso 2 Apto 1 Barrio Centro de Plato Magdalena

Atentamente,

JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE
C. C. No. 9.073.701 de Cartagena
T. P. No. 22017 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

RECIBIDO

FECHA: 2013/18

SECRETARIO

3 folios
8:10 am

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO.

Plato, treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ
DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO SIRRA OVIEDO Y OTROS
RAD: 2015-00061

La presente demanda de Nulidad de Escritura Pública presentada por JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ, por medio de apoderado judicial y seguido contra ALVARO AUGUSTO, ROCIO MILENA, LUZ ESTELA SIERRA OVIEDO, OSCAR ENRIQUE SIERRA OVIEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEDA JUDITH HERRERA DE SIERRA, una vez subsanado los defectos anotados en la inadmisión, observa el despacho que se ajusta a los preceptos de ley, por lo que se,

R E S U E L V E

1. Admítase la presente demanda DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA promovida por JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ, a través de apoderado judicial y seguida contra ALVARO AUGUSTO, ROCIO MILENA, LUZ ESTELA SIERRA OVIEDO, OSCAR ENRIQUE SIERRA OVIEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEDA JUDITH HERRERA DE SIERRA.
2. De ella y sus anexos, désele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la conteste, que se contarán a partir de la notificación de esta providencia. Requiérase al actora, con el fin de notificación personal a la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo establecido en el numeral 1º, inciso 2, del artículo 317 del C. G.P. concediéndosele para tal efecto un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
3. Como el togado manifiesta desconocer el paradero y dirección de los demandados, ordénese el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP, en el diario El Herald de Barranquilla o El Tiempo de Bogotá sección costa
4. Téngase al doctor JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ, para que actúe en su propio nombre, y el profesional del derecho EUSTORIGO ESCOBAR ESCOBAR, como apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSÉ ESCOBAR SUBIROZ



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Iriarte

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Calle 4° No. 12 – 115 – Plato Magdalena



7

Plato Magdalena, Marzo de 2018

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

E S D

Ref. Demanda de Pertenencia de Jaime Rafael Sierra López contra Oscar Sierra Oviedo y Otros y Contra Herederos Indeterminados de Leda Judith Herrera de Sierra Radicación:

Cuadernos de Excepciones Previas

JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE, mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado bajo mi correspondiente firma, con el debido respeto me dirijo a usted en mi condición de apoderado del Señor Oscar Enrique Sierra Oviedo para proponer las Siguietes Excepciones Previas.

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO (No. 3, Art. 100 C. G. del P.).

El aquí demandante, además de dirigir la demanda contra los hermanos Sierra Oviedo, no la dirige contra los herederos determinados de la señora Leda Judith Herrera de Sierra, sino contra los indeterminados, muy a sabiendas por su parte que existe el vínculo de sangre con su padre Alberto Sierra Rada quien tuvo hijos con la mencionada señora. Es decir, tenía y tiene plenos conocimientos de la existencia de estos primos suyos.

2. NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA DE HEREDERO... Y EN GENERAL LA CALIDAD CON QUE ACTUAL EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO. (No. 6° Art. 100 C. G. del P.)

El demandante actúa como heredero sin probar dicha calidad por la poderosa razón de que no tiene la vocación hereditaria con respecto al señor Carlos Antonio Sierra Rada. Esto se produce en una especie de actuación fraudulenta, ampliada en lo que se va a señalar en la excepción previa No. 11 del Art. 11 del C. G. del P.

3. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS (NO. 9 ART, 11 C. G. DEL P.). Respecto a esto me permito manifestar lo siguiente: Cuando el demandante dirige la demanda contra herederos indeterminados de la señora Leda Judith Herrera de Sierra y conociendo al existencia de los determinados que son sus hermanos, al parecer pretende que las cosas se le faciliten provocando la intervención de un *Curador Ad Litem*, entendiéndose por esto que incurrió en un posible fraude procesal.

4. "HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA A LA QUE FUE DEMANDADA. (No. 11°, Art. 100 C. G. del P.)



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Triarte

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Calle 4° No. 12 – 115 – Plato Magdalena



Los hermanos Sierra Herrera, como anteriormente lo dije en la contestación de esta demanda, al enterarse de las demandas que existían en contra de su mamá, procedieron a ir a averiguar al Juzgado de que se trataba, y fueron notificados como directos demandados, enterándose posteriormente que la demanda iba dirigida contra herederos indeterminados de su mamá.

5. EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. (No. 8° ART. 100 C. G. del P.)

En su despacho también cursa la demanda Radicada No. xxxxxx de Nulidad contra las Escritura Públicas Nos. 348 del 28 de Julio de 2017 y 412 del 02 de Agosto de 2017, que contienen respectivamente los actos notariales de partición adicional de la herencia del causante Carlos Sierra Rada, y la de donación hecha por los herederos de este a la señora Leda Judith Herrera de Sierra; demanda que fue presentada simultáneamente con la demanda de Pertenencia, y admitida el 30 de enero de 2018. Acompaño copia del auto que la admitió.

PRUEBA.

Poder para actuar que acompaño con la contestación de la demanda; registro civil de nacimiento de mi poderdante y las demás solicitadas en el acápite correspondiente en la contestación de la demanda.

PRUEBA TRASLADADA.-

Como dentro del proceso de pertenencia radicado 2017-00196 presentado por el aquí demandante y que cursa en ese mismo juzgado, con el debido respeto solicito a Usted, con destino a esta demanda, se traslade el documento que contiene el poder que los hermanos Sierra Oviedo le otorgaron a mi poderdante para hacer la donación tanto a la señora Leda Judith Herrera de Sierra como al demandante y a sus hermanos, del cual me referí anteriormente, para demostrar que sí se conocen entre sí y sabe dónde reside cada uno de ellos.

TESTIGOS.-

Sírvase citar a su despacho al señor Ivan Sierra Madera, mayor de edad y de esta vecindad, quien reside en la Finca "Rancho 59", corregimiento Cienagueta jurisdicción de Plato Magdalena para que declare todo lo que sepa y le conste sobre lo expuesto en estas excepciones, y a la señora Olga Núñez Cervantes, mayor de edad y residente en El Copey Cesar.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito Al Señor Juez interrogatorio de la parte demandante, el que le formularé al momento de la respectiva audiencia.



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Iriarte

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Calle 4° No. 12 – 115 – Plato Magdalena



DERECHO.-

Me remito a las normas legales con que sustento estas excepciones

NOTIFICACIONES.-

El demandante: Carrera 6 No. 4A – 94 Barrio Centro Nueva Granada Magdalena

El suscrito en la Calle 4 No. 12 – 115 piso 2 Apto 1 Barrio Centro de Plato Magdalena

Atentamente,

JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE

C. C. No. 9.073.701 de Cartagena

T. P. No. 22017 del C. S. de la J.

*Recibido
Hoy 20-03-2018
Hora 10:55 am
[Signature]*

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Plato, treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ
DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO SIRRA OVIEDO Y OTROS
RAD: 2015-00061

La presente demanda de Nulidad de Escritura Pública presentada por JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ, por medio de apoderado judicial y seguido contra ALVARO AUGUSTO, ROCIO MILENA, LUZ ESTELA SIERRA OVIEDO, OSCAR ENRIQUE SIERRA OVIEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEDA JUDITH HERRERA DE SIERRA, una vez subsanado los defectos anotados en la inadmisión, observa el despacho que se ajusta a los preceptos de ley, por lo que se,

R E S U E L V E

1. Admítase la presente demanda DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA promovida por JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ, a través de apoderado judicial y seguida contra ALVARO AUGUSTO, ROCIO MILENA, LUZ ESTELA SIERRA OVIEDO, OSCAR ENRIQUE SIERRA OVIEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEDA JUDITH HERRERA DE SIERRA.
2. De ella y sus anexos, désele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la conteste, que se contarán a partir de la notificación de esta providencia. Requiérase al actora, con el fin de notificación personal a la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo establecido en el numeral 1º, inciso 2, del artículo 317 del C. G.P. concediéndosele para tal efecto un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
3. Como el togado manifiesta desconocer el paradero y dirección de los demandados, ordénes: el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP, en el diario El Heraldó de Barranquilla o El Tiempo de Bogotá sección costa
4. Téngase al doctor JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ, para que actúe en su propio nombre, y el profesional del derecho EUSTORIGO ESCOBAR ESCOBAR, como apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSÉ ESCOBAR SUBIROZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUTO
PLATO MAGDALENA

Plato, Abril 20 de 2020.

Oficio No. 0201

Doctor:
EDGAR DANIEL CORONEL AYALA

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ
DEMANDADO: ALVARO SIERRA OVIDEO Y OTRO
RADICADO: 2017.00196

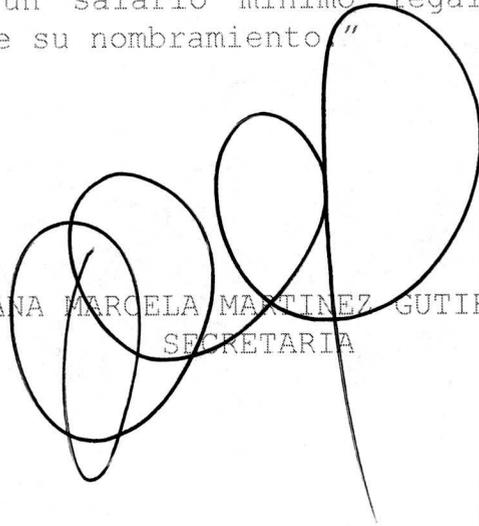
Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio me permito informarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 resolvió:

"Visto el anterior informe secretarial, este juzgado reconoce personería jurídica al Doctor ANDRES DE JESUS WILCHES VISBAL como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder aportado (F1 230).

Por otra parte, nómbrase como curador Ad-litem de los señores ALVARO AUGUSTO, ROCIO ELENA Y LUZ STELLA SIERRA OVIDEO, al Dr. EDGAR DANIEL CORONEL AYALA. Señálese como gastos de curaduría una vez acepte el encargo la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría infórmesele su nombramiento"

Atentamente,



DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUTO
PLATO MAGDALENA

Plato, Abril 20 de 2020.

Oficio No. 0201

Doctor:
EDGAR DANIEL CORONEL AYALA

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ
DEMANDADO: ALVARO SIERRA OVIDEO Y OTRO
RADICADO: 2017.00196

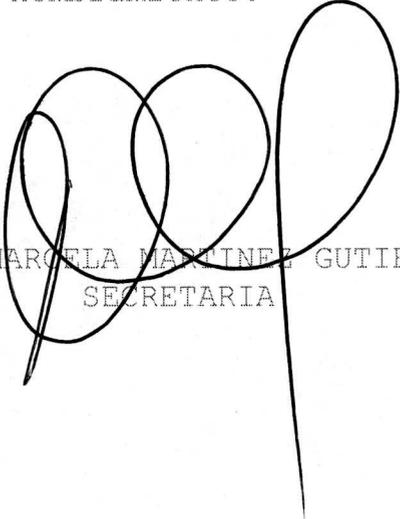
Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio me permito informarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 resolvió:

"Visto el anterior informe secretarial, este juzgado reconoce personería jurídica al Doctor ANDRES DE JESUS WILCHES VISBAL como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder aportado (F1 230).

Por otra parte, nómbrase como curador Ad-litem de los señores ALVARO AUGUSTO, ROCIO ELENA Y LUZ STELLA SIERRA OVIDEO, al Dr. EDGAR DANIEL CORONEL AYALA. Señálese como gastos de curaduría una vez acepte el encargo la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría infórmesele su nombramiento."

Atentamente,



DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ
SECRETARIA